



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, primero (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2017-00253-00**

DEMANDANTE: **WILBER RUDIÑO SALAZAR**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE COROZAL – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL.**

1. ANTECEDENTES

El demandante, a través de apoderado judicial presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Municipio de Corozal – Secretaria de Transito de Corozal para que se declare la nulidad absoluta de los comparendos CORMP2016012881 de fecha 27-01-2017, CORMP201610278 de 17-12-2016, CORMP2016012178 de 27-01-2017 y CORMP2016003963 de 17-12-16, no obstante en providencia de fecha 1 de diciembre de 2017, esta dependencia judicial inadmitió la presente demanda, toda vez que dentro de la demanda no se aportaron la copia completa del acto administrativo demandado, la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, la estimación razonada de la cuantía y la dirección de notificación del demandante. (fol. 54-55).

Por su parte, la apoderada del demandante, mediante escrito recibido el 19 de diciembre de 2017, subsanó la presente demanda, indicando que con relación a los actos administrativos demandados, fueron aportados las notificaciones de los mismos, así como la constancia de la conciliación prejudicial folio 60, la estimación razonada de la cuantía y la dirección del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 169 del CPACA, numeral 2 que: *"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos (...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida"*

Dentro de los requisitos previos para demandar el artículo 161 del CPACA, en su numeral primero señala que: *"Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial"*



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho: 2017-00253-00

Demandante: WILBER RUDIÑO SALAZAR

Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL Y OTRO

constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales”.

Este requisito se presenta ante el Ministerio Público como lo ordena la Ley 640 de 2001, que en su artículo 23 reza que: *“Las conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo sólo podrán ser adelantadas ante los Agentes del Ministerio Público asignados a esta jurisdicción”.*

Revisado el expediente, y de cara a la normatividad que regula la materia, este requisito no fue corregido como indica la ley, en vista que la certificación que obra a folio 60, hace constar que la audiencia se convocó y celebró ante la Fundación Liborio Mejía y no ante en el Ministerio Público que es la entidad ante quien debe llevarse a cabo tal exigencia, por lo tanto, este despacho considera que la demanda no fue corregida en debida forma, en consecuencia se procederá a su rechazo. Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

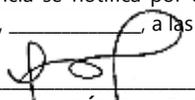
PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda instaurada por WILBER RUDIÑO SALAZAR contra el MUNICIPIO DE COROZAL – SECRETARIA DE TRÁNSITO DE COROZAL de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, DEVUÉLVASE a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>JANNELLY PÉREZ FADUL Secretaria</p>
--